

## **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO**

**Nº 056-2007-CD-OSITRAN**

**Lima, 14 de noviembre de 2007**

### **VISTOS:**

El Informe Nº 066-07-GS-GAL-OSITRAN, emitido por las Gerencias de Supervisión y de Asesoría Legal, y el Oficio Nº 492-2007-MTC/25, así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo presentado por la Gerencia General; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, las Gerencias de Supervisión y de Asesoría Legal han presentado al Consejo Directivo el Informe de VISTOS, mediante el cual se propone la interpretación correspondiente a la solicitud que realiza el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto de la opinión de OSITRAN con relación a la inclusión de los conceptos de “Gastos Generales” y “Utilidad” en los precios unitarios reales, previstos en los Contratos de Concesión de los Tramos Viales 2, 3 y 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil ;

Que, a través del Informe de VISTOS, se concluye lo siguiente:

1. Los conceptos de precio unitario y gasto general y utilidad son diferentes, y no constituyen una unidad. Así, para las valorizaciones, se aplican los precios unitarios a los metrados ejecutados y, luego, separadamente, se agregan los montos de gastos generales y utilidad correspondientes.
2. OSITRAN está facultado por el Contrato de Concesión para dar su conformidad o aprobación a los Precios Unitarios Reales presentados por el Concesionario.
3. OSITRAN no está facultado por el Contrato de Concesión para aprobar o dar conformidad a los Gastos Generales y Utilidad presentados por el Concesionario.

Que, el precitado informe, recomienda la interpretación de los Contratos de Concesión de los Tramos Viales 2, 3 y 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, relativo a la inclusión de los Gastos Generales y Utilidad en los Precios Unitarios Reales;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de VISTOS, el Consejo Directivo lo hace suyo, incorporándolo íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución;

Que, en consecuencia, en virtud de la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917 y el literal d) del artículo 53° del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, que faculta a OSITRAN a interpretar los títulos en virtud de los cuales las entidades prestadoras realizan sus actividades de explotación, sobre la base de lo concluido y recomendado en el Informe N° 066-07-GS-GAL-OSITRAN; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 14 de noviembre de 2007;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Para el caso de los Contratos de Concesión de los Tramos Viales 2, 3 y 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, deberá interpretarse lo siguiente:

*“De acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6.4.A.2 y en el Numeral 3 del Anexo IX de los Contratos de Concesión IIRSA Tramos 2, 3 y 4; los Gastos Generales y Utilidad no forman parte de los Precios Unitarios Reales.”*

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 066-07-GS-GAL-OSITRAN, a las empresas concesionarias Interoceánica Sur -Tramo 2 S.A., Interoceánica Sur -Tramo 3 S.A. e INTERSUR CONCESIONES S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, que supervise el cumplimiento de lo interpretado en la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE**  
Presidente del Consejo Directivo